



IGNACIO TODA JIMÉNEZ, Secretario no consejero del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona,

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en su sesión celebrada el día 24 de julio de 2024, cuya acta está pendiente de aprobación, se adoptaron por unanimidad los acuerdos que se transcriben en relación con el punto del Orden del Día 4.2.3 Propuesta de acuerdos en relación con el concurso para el otorgamiento de una concesión administrativa sobre dos locales comerciales en la lonja de pescadores del puerto de Barcelona para destinarlos a restauración y bar, respectivamente (Exp. 002/2024-SGSJC):

<<Primero.- APROBAR la modificación de los Pliegos reguladores para el otorgamiento de una concesión administrativa sobre dos locales comerciales en la lonja de pescadores del puerto de Barcelona, destinados a restauración y bar, respectivamente, en el solo sentido de concretar el importe de la tasa de ocupación que deberá satisfacer el adjudicatario de dicha licitación (condición sexta, "a", del Pliego regulador de la concesión, que se corresponde con el Anexo 10 de dichos Pliegos; exp. 002/2024-SGSJC).

Se adjunta como Anexo Uno, la modificación que se propone.

Segundo.- CORREGIR el error material observado en el apartado I.A.12, párrafo (ii) del Cuadro-Resumen de Características del citado concurso (exp. 002/2024-SGSJC).

Se adjunta como Anexo Dos el error material a corregir.

Tercero.- ORDENAR que se levante la suspensión acordada en relación con dicho concurso, si bien el plazo para la presentación de ofertas deberá de computarse desde la fecha en que se publiquen los

IGNACIO TODA JIMÉNEZ, secretari no conseller del Consell d'Administració de l'Autoritat Portuària de Barcelona,

CERTIFICA:

Que pel Consell d'Administració de l'Autoritat Portuària de Barcelona, en la seva sessió celebrada el dia 24 de juliol de 2024, l'acta de la qual està pendent d'aprovació, es van adoptar per unanimitat els acords que es transcriuen en relació amb el punt de l'ordre del dia 4.2.3 Proposta d'acords en relació amb el concurs per a l'atorgament d'una concessió administrativa sobre dos locals comercials a la llotja de pescadors del port de Barcelona per a destinar-los a restauració i bar, respectivament (Exp. 002/2024-SGSJC):

<<Primer.- APROVAR la modificació dels Plecs reguladors per a l'atorgament d'una concessió administrativa sobre dos locals comercials a la llotja de pescadors del port de Barcelona, destinats a restauració i bar, respectivament, en l'únic sentit de concretar l'import de la taxa d'ocupació que haurà de satisfer l'adjudicatari de l'esmentada licitació (condició sisena, "a" del Plec regulador de la concessió, que es correspon amb l'Annex 10 dels esmentats Plecs; exp. 002/2024-SGSJC).

S'adjunta com a Annex U, la modificació que es proposa.

Segon.- CORREGIR l'error material observat en l'apartat I.A.12, paràgraf (ii) del Quadre-Resum de Característiques de l'esmentat concurs (exp. 002/2024-SGSJC).

S'adjunta com a Annex Dos l'error material a corregir.

Tercer.- ORDENAR que s'aixequi la suspensió acordada en relació amb l'esmentat concurs, si bé el termini per a la presentació d'ofertes s'haurà de computar des de la data en què es





correspondientes anuncios en el BOE y en el tablón de anuncios de la APB.>>

Y para que así conste y surta los efectos correspondientes, expido la presente certificación visada por la Presidencia de este Puerto, en Barcelona, a veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENT,

Lluís Salvadó i Tenesa
(DOGC 8806 i BOE 289 de 2.12.2022)

publiquin els corresponents anuncis en el BOE i en el tauler d'anuncis de l'APB.>>

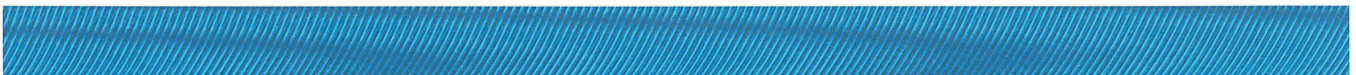
I perquè així consti i als efectes que corresponguin, lliuro la present certificació visada per la Presidència d'aquest Port, a Barcelona, el vint-i-quatre de juliol de dos mil vint-i-quatre.

EL SECRETARI,

NOMBRE TODA
JIMENEZ IGNACIO
- NIF 46220475C

Firmado digitalmente por
NOMBRE TODA JIMENEZ
IGNACIO - NIF 46220475C
Fecha: 2024.07.25
13:57:54 +02'00'

Ignacio Toda Jiménez





ANEXO UNO

(i) Redacción actual del apartado “a” (*Tasas*), de la condición sexta del Pliego regulador de la concesión, anexo 10 del Pliego regulador del concurso (se subrayan los párrafos afectados, el resto se mantiene igual):

a) Tasa de ocupación

El titular de la concesión vendrá obligado a abonar una tasa de ocupación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 173-182 del TRLPEMM, que se calculará en función de los siguientes parámetros:

Base imponible:

La base imponible por el dominio público ocupado se obtendrá de la siguiente forma:

<u><i>Tipo superficie</i></u>	<u><i>Unidades (m²)</i></u>	<u><i>Valoración (€/m²)</i></u>	<u><i>Valor</i></u>	<u><i>%</i></u>	<u><i>Base Imponible</i></u>
<u><i>Edificio</i></u>	<u><i>2.000,50</i></u>	<u><i>200,37</i></u>	<u><i>400.840</i></u>	<u><i>21,78%</i></u>	<u><i>87.303</i></u>
<u><i>Instalaciones</i></u>			<u><i>7.563.000</i></u>	<u><i>21,78%</i></u>	<u><i>1.647.221</i></u>
<u><i>Depreciación</i></u>			<u><i>216.086</i></u>	<u><i>21,78%</i></u>	<u><i>47.063</i></u>

Donde:

a) Unidades: Se corresponden con la superficie en planta del edificio donde se ubica la superficie en concesión.

b) Valoración:

- Terreno. Se corresponde con la valoración aprobada por la Orden FOM/2729/2015, de 30 de noviembre (publicada en el BOE nº 301, de fecha 17 de diciembre de 2015).





- Instalación del edificio. *Es un valor aproximado del coste de las obras de construcción del edificio, el cual se ajustará a la finalización de estas.*

- Depreciación del edificio. *Es un valor aproximado que se obtiene del valor aproximado de la instalación dividido entre la vida útil estimada del mismo, establecido este último en 35 años. Este valor se ajustará a la finalización de las obras.*

c) %: *Corresponde al porcentaje de la superficie otorgada en concesión respecto a la superficie útil total comercializable del edificio, de forma que el 100% correspondería a la comercialización de la totalidad de superficie.*

Tipo de gravamen anual vigente: *El tipo de gravamen será*

- *Terreno: 6,5 %*
- *Instalaciones: 6,5 %*
- *Depreciación: 100%*

Exigibilidad: *el devengo de la tasa se produce por meses adelantados. Para el primer mes natural de ocupación, se aplicará la parte proporcional referida al periodo realmente disfrutado.*

Actualización de la tasa: *De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, la tasa de ocupación se actualizará a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos.*

Revisión de la tasa: *La tasa por ocupación privativa de dominio público portuario será, además, revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones de terreno que sean aprobadas por el Ministerio de Fomento, sin que, como consecuencia de las revisiones que se produzcan durante el período de vigencia de la concesión, el importe de la tasa pueda incrementarse en más de un 20% cada quince años, del importe indicado en este pliego, o, en su caso, de la establecida en una revisión de dicho importe, ambas debidamente actualizadas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 178.2 del TRLPEMM.*





A la notificación del otorgamiento de la presente concesión, la tasa de ocupación anual sería la siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>B. Imponible</u>	<u>T. Grav.</u>	<u>Deuda Tributaria</u>
<u>Edificio</u>	<u>87.303</u>	<u>6,5%</u>	<u>5.674,69</u>
<u>Instalaciones</u>	<u>1.647.221</u>	<u>6,5%</u>	<u>107.069,39</u>
<u>Depreciación</u>	<u>47.063</u>	<u>100,0%</u>	<u>47.063,47</u>
			<u>159.807,55</u>

(ii) Redacción que se propone: (se marca en amarillo y subraya la nueva redacción que sustituiría la vigente en este momento):

a) Tasa de ocupación

El titular de la concesión vendrá obligado a abonar una tasa de ocupación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 173-182 del TRLPEMM, que se calculará en función de los siguientes parámetros:

Base imponible:

La base imponible por el dominio público ocupado se obtendrá de la siguiente forma:

<u>Tipo</u>	<u>Unidades (m²)</u>	<u>Valoración (€/m²)</u>	<u>Valor</u>	<u>%</u>	<u>Base Imponible</u>
<u>superficie</u>					
<u>Edificio</u>	<u>2.000,50</u>	<u>200,37</u>	<u>400.840</u>	<u>21,78%</u>	<u>87.302,95</u>
<u>Instalaciones</u>			<u>8.984.876</u>	<u>21,78%</u>	<u>1.956.906,00</u>
<u>Depreciación</u>			<u>256.711</u>	<u>21,78%</u>	<u>55.911,60</u>

Donde:

a) Unidades: Se corresponden con la superficie en planta del edificio donde se ubica la superficie en concesión.





b) Valoración:

- Terreno. Se corresponde con la valoración aprobada por la Orden FOM/2729/2015, de 30 de noviembre (publicada en el BOE nº 301, de fecha 17 de diciembre de 2015).

- Instalación del edificio. Es el valor del coste de las obras de construcción del edificio.

- Depreciación del edificio. Es el valor que se obtiene del valor de la instalación dividido entre la vida útil estimada del mismo, establecido este último en 35 años.

c) %: Corresponde al porcentaje de la superficie otorgada en concesión respecto a la superficie útil total comercializable del edificio, de forma que el 100% correspondería a la comercialización de la totalidad de superficie.

Tipo de gravamen anual vigente: El tipo de gravamen será

- Terreno: 6,5 %
- Instalaciones: 6,5 %
- Depreciación: 100%

Exigibilidad: el devengo de la tasa se produce por meses adelantados. Para el primer mes natural de ocupación, se aplicará la parte proporcional referida al periodo realmente disfrutado.

Actualización de la tasa: De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, la tasa de ocupación se actualizará a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos.

Revisión de la tasa: La tasa por ocupación privativa de dominio público portuario será, además, revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones de terreno que sean aprobadas por el Ministerio de Fomento, sin que, como consecuencia de las revisiones que se produzcan durante el periodo de vigencia





de la concesión, el importe de la tasa pueda incrementarse en más de un 20% cada quince años, del importe indicado en este pliego, o, en su caso, de la establecida en una revisión de dicho importe, ambas debidamente actualizadas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 178.2 del TRLPEMM.

A la notificación del otorgamiento de la presente concesión, la tasa de ocupación anual sería la siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>B. Imponible</u>	<u>T. Grav.</u>	<u>Deuda Tributaria</u>
<u>Edificio</u>	<u>87.302,95</u>	<u>6,5%</u>	<u>5.674,69</u>
<u>Instalaciones</u>	<u>1.956.906,00</u>	<u>6,5%</u>	<u>127.198,89</u>
<u>Depreciación</u>	<u>55.911,60</u>	<u>100,0%</u>	<u>55.911,60</u>
			<u>188.785,18</u>





ANEXO DOS

(i) Redacción actual (se subrayan el párrafo afectado, el resto se mantiene igual):

12.- Garantías.

(i) *Garantía provisional: es la que debe de constituir el licitador interesado para participar en la licitación (deberá de constituirse en la forma establecida en el ANEXO N° 3 del Pliego.*

(ii) *Garantía de construcción (o definitiva): es la que debe de constituir (deberá constituirse en la forma establecida en el ANEXO N° 3 del Pliego.*

(iii) *Garantía de explotación: es la que debe de constituir el concesionario adjudicatario de esta licitación una vez ejecutadas las obras presentadas en su oferta.*

(ii) Redacción propuesta: (se marcan en amarillo y subraya el párrafo sustituido; lo no marcado en amarillo y subrayado se mantiene igual).

12.- Garantías.

(i) *Garantía provisional: es la que debe de constituir el licitador interesado para participar en la licitación (deberá de constituirse en la forma establecida en el ANEXO N° 3 del Pliego.*

(ii) *Garantía de construcción (o definitiva): es la que debe de constituir con motivo del otorgamiento de la concesión, en la forma que establece el párrafo 13.2 siguiente (deberá constituirse en la forma establecida en el ANEXO N° 3 del Pliego.*

(iii) *Garantía de explotación: es la que debe de constituir el concesionario adjudicatario de esta licitación una vez ejecutadas las obras presentadas en su oferta.*

